

Base Decimoséptima: Cupo específico de jóvenes emancipados.

1.- Se incluirán en este cupo los solicitantes que, siendo menores de treinta y cinco años y, aun no formando parte de una unidad familiar, comparten el alquiler de una vivienda como domicilio habitual y permanente.

2.- Para acceder a la ayuda a través de este cupo, además de los requisitos que con carácter general le sean aplicables, se deberán reunir los siguientes:

- a) Todos los ocupantes de la vivienda deberán tener menos de treinta y cinco años.
- b) Deberán figurar todos los ocupantes como arrendatarios en el correspondiente contrato.
- c) Deberán acreditar una relación laboral con ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional o ser perceptores de la prestación de desempleo como consecuencia de la extinción de un contrato laboral anterior.
- d) La RFP, individualmente considerada, será inferior a 1.200,01 .
- e) El importe del alquiler de la vivienda no podrá ser superior a 600,00 .

3.- La cuantía de la subvención tendrá los siguientes límites:

- a) 200,00 por contrato de alquiler.
- b) El 50 % del importe de la Renta de Alquiler.
- c) 70,00 por beneficiario.

4.- El baremo de este cupo se hará aplicándole a la RFP el coeficiente R de la base duodécima.

5.- Del Crédito disponible para este programa, se reservarán 12.000,00 para este cupo específico. El sobrante, si lo hubiere, se destinará al cupo general.

Base Decimoctava: Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en esta modalidad son incompatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de cualquier Administración para el mismo fin.

Base Decimonovena: Causas de denegación de la subvención.-

La subvención solicitada podrá ser denegada, además de por el incumplimiento por parte del solicitante o beneficiario de lo dispuesto en los artículos anteriores, por los siguientes motivos:

- A) No haber justificado correctamente el importe de una subvención otorgada anteriormente.
- B) No haber presentado la documentación requerida por el órgano de la Ciudad Autónoma que tramite la subvención.
- C) Haber presentado documentación falsa o que no refleje la situación económico-social real de su unidad familiar. Se considerará que se encuentra en esta última situación, entre otros casos, aquellos solicitantes cuyos gastos (sobre todo el referido al alquiler) son superiores a los ingresos declarados, no justificando suficientemente dicha situación.

Base Vigésima: Incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan por la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la subvención otorgada así como el reintegro de la ayuda percibida incrementada con el interés legal correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes y a las de control financiero que correspondan a la Intervención de la Ciudad Autónoma o del Estado.

Base Vigésimo primera: Obligaciones de los perceptores.-

Los perceptores de las subvenciones reguladas en esta Convocatoria quedan obligados, además de al cumplimiento de lo dispuesto en ella, a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento aprobado por RD 887/2006, y al Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4.224, de 9/09/2005).

Base Vigésimo segunda: Efectos de la Convocatoria.-

La Convocatoria por la que se aprueben estas Bases surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación. Asimismo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de enero) y de conformidad con lo establecido en